

jería, que muchos dellos son mercaderes tratantes, que compran y revenden mucha cantidad de cacao de los mercaderes españoles que vienen de la costa del Mar del Sur, y tambien van á la ciudad de México por mercaderías de ropa de la tierra de algodón y de lienzo, y otras menudencias para su trato. Tienen tambien para su granjería mucha madera, vigas, tablas, para casas é ingenios de las minas de Zultepeque y Zacualpa y Tasco, que casi todo está en una comarca. Tienen tambien por su granjería mucha miel prieta que sacan de sus magueyales, y otras inteligencias que tienen, y á lo que yo he visto y entendido es gente que no pasa necesidad.

En este pueblo de Zacualpa ni sus sujetos no hay particular capellanía, secreta ni pública, á lo que yo he sabido y entendido de sacerdotes que han residido en este partido, solo esta capellanía del padre de Pedro Salcedo, que dejó á su propio hijo y se sirve juntamente con el vicariato de las minas de Zacualpa, y esta capellanía se dice que el provisor de su Sria. Rma. le compele al Pedro de Salcedo á que la dote instituya en el hospital de Nuestra Señora de México, conforme al testamento de su padre.

Demas desto no hay en todo este distrito beneficio simple ni curado que sacerdote alguno sirva, ni para inquirir con qué licencia pasaron á estas partes, eceptos dos, que el uno se llama Francisco Rubio, y el otro es el padre Atanasio de Ortega, que están y residen en las minas de Zacualpa, de los cuales juntamente con su descargo, por ser como es en su vicariato, dará descargo el padre Pero Gomez Martinez, vicario de las dichas minas, y dará razon de las calidades de sus personas y licencias con que pasaron á estas partes.

En lo que su Sria. Rma. el Arzobispo mi señor me manda exhiba y declare con qué licencia pasé á estas partes é asimismo exhiba mis órdenes: á lo primero digo que mis padres Andrés de Vargas, que sea en gloria, y Catalina de Zamora son conquistadores y pobladores de esta Nueva España, y tengo hermanos clérigos y seglares, y hermanas casadas y doncellas, y todos nacimos en esta tierra, en la ciudad de México, y en la provincia algunos dellos, y los dichos mis padres vivieron con el Marqués del Valle.

Un hermano mio que se dice Luis de Vargas clérigo presbítero y yo nos ordenamos en la provincia de Mechuacan y en la ciudad de México, con reverendas del Rmo. Sr. D.

Vasco de Quiroga, obispo de la ciudad de Mechuacan, santa gloria haya.

El salario que se suele dar en este pueblo de Zacualpa, de la capellanía que dicho tengo, son ciento y ochenta pesos de oro de minas, y de pocos años á esta parte, segun me he informado de sacerdotes que aquí han residido é tenido á su cargo esta capellanía, he sabido Pedro Salcedo no quiere dar ni da más de doscientos pesos de oro comun, y que dellos se sustente el sacerdote que en el cargo asistiere, sin que otra cosa alguna le den.

Tambien se tiene especial cuidado en que se eviten borracheras, amancebamientos, hechicerias y otros excesos que se hacen en público, contra Dios Nuestro Señor, poniendo toda diligencia y trabajo en que los naturales sean bien industriados y enseñados, y entiendan el valor de la palabra del Santo Evangelio. Y en Dios y en mi conciencia juro por las órdenes que recibí, que he puesto toda diligencia en saber é inquerir lo que se me mandó, y que á todo mi saber y entender hallo ser verdad lo que de suso tengo referido.—
Christobal de Vargas.

En el pueblo de Chiapa, en veinte y dos dias del mes de Noviembre de mill é quinientos y sesenta y nueve años, yo el bachiller Hipólito Farfan, cura y vicario del dicho pueblo, recibí una carta de su Sria. Rma. del Arzobispo de México, fecha en veinte y cuatro dias del mes de Octubre de este dicho año de mill é quinientos y sesenta y nueve, por la cual me manda, en virtud de santa obediencia, que dentro de veinte dias le envíe lista y memorial de las cosas que de yuso irán referidas, con relación cierta y verdadera, y con juramento que me mandó hacer en forma, que bien y fielmente y con todo secreto haré lo que así me manda hacer, y en cumplimiento dello juro á las órdenes de Sant Pedro, poniendo la mano en mi pecho, de hacer lo que por su Sria. Rma. me es mandado, y que todo lo que de yuso va escripto es cierto y verdadero, y por mí se puso la diligencia posible y necesaria para saber la verdad, y ninguna cosa he encubierto acerca de todo ello.

Primeramente digo que este pueblo de Chiapa Tepeticpac está en la comarca de Xilotepec, diez leguas distante de la ciudad de México, hácia levante. Es cabecera y tiene veinte y dos estancias sujetas, el cual dicho pueblo con las dichas veintidos estancias es á mi cargo.

Chiapa, in dios.

Item, este dicho pueblo y cabecera tiene cuatrocientos y treinta y tres vecinos tributarios.

Item, una de las dichas estancias cae y está á un lado del dicho pueblo de Chiapa Tepeticpac, á una legua distante, la cual se dice y ha por nombre Veyatlan, y tiene sesenta y tres vecinos tributarios. Adelante de esta estancia está otra á una legua, que ha por nombre Michmaloya: tiene doscientos y cincuenta tributarios. Adelante de esta estancia está otra á una legua, que se dice Xuxucuyalpa, y tiene treinta y tres tributarios; y desde la cabecera hasta esta estancia última hay dos leguas y media.

Item, á otro lado está un sujeto ó estancia que se dice Zacapechco, á dos leguas distante de la cabecera: tiene ciento y ochenta y un tributarios. Otra estancia está adelante de esta media legua, que se dice Tzinpalanalco: tiene setenta y cinco tributarios, y desde la cabecera á esta última estancia hay tres leguas; y de Xuxucuyalpa á Tzinpalanalco, que son últimos, hay una legua del uno al otro.

Item, á otra mano está un sujeto ó estancia que se dice Calalpa, á media legua, y de la cabecera: tiene ciento y noventa y nueve tributarios.

Item, por otra parte está un sujeto que se dice Utlayucan, una legua de la cabecera: tiene ciento y once tributarios: Adelante de esta estancia está otra que ha por nombre Mazatepec, media legua distante: tiene ciento y sesenta y un tributarios. Adelante de esta está otra estancia, una legua, que se dice Atotonilco: tiene doscientos y ochenta tributarios; y desde la cabecera á esta última estancia hay dos leguas y media; y de Utlayucan á Tetlalpa hay media legua de un lugar á otro, y otra media hay de Tetlalpa á Mazatepec.

Item: por otro lado está una estancia subjeta, que se dice Acaxochitlan, una legua de la cabecera: tiene ciento y treinta tributarios. Adelante de esta estancia está otra á mande-recha, y á legua y media distante, que se dice y nombra Atlytemoyan, y tiene doscientos y ocho tributarios. Adelante, otra media legua, está otra estancia que se dice Zaliuhyan: tiene ciento y diez y siete tributarios: desde la cabecera á esta estancia hay tres leguas; y desde esta estancia Zaliuhyan, que es postrera, por esta parte á Atotonilco, que es ansimesmo último por la otra, hay una legua de travesía, de un lugar á otro.

Item, enfrente de Atlitemoya está otra estancia muy cer-

ca á vista, que se dice Calpa: tiene sesenta y siete tributarios.

Item, desde la estancia que arriba dije, que se dice Acaxochitlan, está á una legua á manizquierda otra estancia que se dice Otlicalaquia: tiene ochenta y ocho tributarios. Adelante de Utlicalaquia está otro sujeto ó estancia, media legua, que se dice Atiiztaca: tiene ciento y noventa y nueve tributarios. Adelante de esta estancia Atiiztaca está otra que se dice Teapa, media legua: tiene ciento y treinta y cinco tributarios. Está otra estancia subjeta á manizquierda de Atiiztaca y distante media legua, que se dice Ohuatlac: tiene setenta y cuatro tributarios; y de Ohuatlac á Teapa hay otra media legua, y por esta parte desde la cabecera á este último sujeto, que es Teapa, hay tres leguas: de Atlitemoya á Utlicalaquia y Atiiztaca hay una legua de un lugar á otro.

Item: por otra parte está un sujeto que se dice Tequizquilapa, á dos leguas de la cabecera: tiene ciento y cincuenta y un tributarios. Arriba de Tequizquilapa está otra estancia á legua y media, que se dice Amalacotla: tiene ciento y cuarenta y un tributarios. Desde la cabecera á esta estancia Amalacotla hay tres leguas y media; y desde esta estancia, que es última, á Teapa, que es postrera, por la otra mano, hay una legua de travesía; y de Tequizquilapa á Ohuatlac hay media legua; y de Ohuatlac á Amalacotla hay una legua.

Item: á otra parte está un sujeto que se dice Huyame-tla, á legua y media de la cabecera: tiene sesenta y cinco tributarios; y desde Huyame-tla á Tequizquilapa hay una legua de travesía de un lugar ó otro. Esta es la distancia que hay desde la cabecera á los sujetos, y la distancia que hay de un sujeto á otro.

Item: el número de vecinos tributarios que tengo dicho que hay, así en la cabecera como en las demás estancias sujetas que arriba tengo dichas son tres mil y trescientos y sesenta tributarios: están sacados del memorial y cuenta que en este dicho pueblo hay, y tienen los indios para recoger y cobrar los tributos.

Item: todos estos dichos indios naturales y vecinos deste pueblo y estancias han admitido y admiten la doctrina cristiana.

Item: todos estos dichos indios naturales están doctrinados, excepto algunos, especialmente viejos, que por su rudeza

no están bien ni saben la doctrina cristiana, con los cuales se tiene particular cuenta, para que sean doctrinados.

Item: en todo este pueblo y sus sujetos hay dos géneros de lenguas diversas, porque los unos hablan la lengua mexicana y otros hablan la lengua otomí.

Item: tengo por orden y costumbre de visitar estas dichas estancias muchas veces por año, y particularmente en cada una de ellas se juntan las personas y vecinos que al presente se hallan en la tal estancia que visito, y en la iglesia que tienen les digo misa y administro los sacramentos de que hay necesidad, y estando juntos les encargo la doctrina y lo que deben hacer para salvar sus ánimas, y algunas veces tomo cuenta en particular á cada uno de la doctrina; y porque la cabecera está en el comedio de todo el pueblo, los más domingos y fiestas del año estoy en la dicha cabecera, donde concurren y vienen todas las más personas de estas estancias y sujetos á oír misa y á recibir los sacramentos de que más necesidad tienen, y otros domingos, y fiestas digo misa en alguno de estos sujetos, donde me parece y allí vienen los comarcanos á misa y á lo que es necesario.

Item: en cada uno de los domingos del año les doy á entender y digo las fiestas de guardar y días de ayuno que en aquella semana siguiente hay.

Item: algunas fiestas y domingos y pascuas del año les predico y declaro el evangelio, dándoles á entender á lo que son obligados y deben hacer para salvarse.

Item: el salario que ganó son trescientos pesos de oro común.

Item: en este dicho pueblo hay un gobernador indio natural, y en cada una de estas estancias hay un indio principal que tiene cuenta con la gente de la tal estancia que es á su cargo y de recoger los tributos; y estos dichos indios principales de estas estancias son sujetos al gobernador de esta dicha cabecera.

Item: en este dicho pueblo hay dos alcaldes indios y alguaciles, y en cada una de estas estancias hay dos indios alguaciles de los vecinos dellas.

Item: entre estos dichos indios naturales hay grandes disensiones y agravios que los unos á los otros se hacen, y en especial los súbditos son agraviados de los principales, gobernadores y alcaldes, porque acontece muchas veces tomarles sus haciendas, y echar derramas, y haciéndoles

les trabajar en muchas cosas, no pagándoles su trabajo á que los tales no son obligados, y por ser pobres y estar la real audiencia diez leguas deste pueblo en la ciudad de México parece su justicia, no pudiendo ser desagraviados, lo cual es gran falta y defecto.

Procede de que jamás entra ni viene á este pueblo juez ni justicia alguna de S. M., ni en él parece, ante quien los tales agraviados pedirían su justicia y los malfechores serían castigados, si por ventura alguna vez por año aquí acudiese, y por no haber justicia alguna que castigue semejantes males, tienen mayor atrevimiento de acometerlos y hacerlos, entendiendo como entienden que aunque los hagan, por ello no han de ser castigados, ni se les ha de dar pena alguna.

Puédese remediar tanto mal, si S. M. mandase á las justicias, así alcaldes mayores como tenientes ó jueces en cuya jurisdicción está este dicho pueblo, que acudiesen y pareciesen presentes algunas veces por un año en este pueblo y visitas en las estancias á él sujetas, é inquirir si hay algunos delitos que poder castigar, y si hay alguna cosa ó persona que haya sido agraviado y quiera pedir su justicia, y que los que merecieren ser castigados lo sean, haciendo justicia conforme á derecho; y á los gobernadores y alcaldes tomarles cuentas de las sobras y tributo que entran en su poder, y así ternían temor, no osando agraviar á ninguna persona, ni los unos á los otros se agraviarían, ni las sobras y tributos se perderían, entendiendo que han de ser castigados por ello.

Item: en lo espiritual no son muchas veces castigados y reprehendidos los naturales en sus vicios y faltas que tienen tocantes á la doctrina y cristiandad, con tanto rigor como es necesario, y acontece y es así, que muy pocas veces se confiesan los naturales en sus lenguas, especial los otomíes, lo cual es gran defecto y falta.

Procede este tal defecto por el poco tiempo que en este tal partido residen los clérigos, no teniendo ni dándoles lugar y espacio para deprender la tal lengua otomí que así hay entre ellos, para que en la dicha lengua otomí se les puedan administrar los sacramentos. Es causa deste tal defecto no los clérigos sino los indios, porque reprendiéndoles sus vicios y castigándoles por la doctrina, á causa de no dar cuenta della, cuando es necesario y se les pide, y por otros muchos defectos que los tales tienen, procuran de

echar y echan á los clérigos del dicho pueblo, ó por malos tratamientos y obras que los clérigos reciben de los tales indios, ó por otras causas que mueven y son parte para que los clérigos se vayan, y siendo ansimismo parte los encomenderos para que los clérigos no quieran estar en el tal partido.

Puede S. M. poner remedio en esto haciendo beneficios y curados propios, porque siendo esto ansí entenderian los naturales que no con tanta facilidad como al presente tienen podrian echar á los clérigos del dicho partido, y temerian habiendo de ser entendidos en sus vicios, y los clérigos con más atrevimiento y fiducia los castigarían en todos los vicios y faltas espirituales que tuviesen: y ansimesmo los clérigos, siendo ansí beneficiados y curas, entendiendo ser cosa propia y que en ello han de permanecer, con mucha facilidad deprenderían las lenguas diversas que en este pueblo oviere, para por ellas administrar los santos sacramentos á los dichos indios naturales, y ansí no deprenderían la lengua otomí, que es más necesaria, porque acontece, habiéndola deprendido el clérigo, echarlo; ó éi irse y enviarlo á otra parte, donde la tal lengua no será necesaria, y conviene á los tales clérigos que aquí residieren se les den salarios suficientes para poderse sustentar conforme al oficio y cargo que tiene, y segun la cantidad de la gente que tiene á su cargo, porque por la mayor parte se van los clérigos por ser poco el salario que se les da, con el cual no se pueden sustentar; y estos tales salarios se den y paguen de las rentas y tributos que los dichos indios dan; y siendo esto ansí; la real conciencia de S. M. se descargaría, y los indios serán bien industriados y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica, en lo cual se haría gran servicio á Dios nuestro Señor.

Item: el órden que tengo de empadronar á mis feligreses para las confisiones, cuando es tiempo aviso á toda la gente estando en la iglesia, cómo los quiero empadronar, porque ninguno se quede y deje de confesar, y el fiscal de la iglesia con otros dos ó tres indios hábiles, y que saben escrebir andan y van por todas las casas, ansí desta cabecera como de las estancias sujetas asentando los nombres de cada uno, y qué hijos y personas hay y tiene cada uno en su casa, que sean de edad para poderse confesar.

Item: el número de gente que hay de confisiones en este dicho pueblo y las estancias sujetas son siete mil é qui-

nientos y ochenta varones y mujeres. Item: yo el dicho bachiller Hipólito Farfan confieso á los dichos indios naturales en la lengua mexicana y otomí, que son las lenguas que entre ellos hay diversas.

Item: en este dicho pueblo hay un libro donde se asientan y escriben los nombres de todas las criaturas que se bautizan, y los nombres de los padres y padrinos, y de qué estancia son naturales, y el dia, mes y año en que los bautizo.

Item: en todo este distrito no hay ningun pueblo de españoles, ni EN este dicho pueblo hay algun vecino español.

Item: en este dicho pueblo hay y tienen los naturales su iglesia cuya advocacion es Sant Miguel; y en este dicho pueblo y cabecera hay dos ermitas, una de Sant Pedro y otra de Sant Francisco; y en estas dichas ermitas se celebran particularmente las fiestas de Sant Pedro y Sant Francisco en sus propios dias: hiciéronse por mandado del gobernador y alcaldes del dicho pueblo.

Item: en cada una de las dichas estancias ó sujetos de este dicho pueblo hay y tienen ansimismo sus iglesias, las cuales se han hecho por los vecinos y moradores de las dichas estancias, y en ellas se celebran las fiestas de los santos y abogados que tienen. E todas estas dichas iglesias son muy pobres, y ninguna cosa tienen; y de lo que es necesario de ornamentos para poder celebrar los divinos oficios, se llevan de la cabecera.

Item: la iglesia desta dicha cabecera es muy pobre é no tiene de que poderse sustentar ni tiene para haber lo que es necesario para el culto divino, é los dichos indios no pueden dar y proveer lo que ansí es necesario para la tal iglesia, por ser pobres: conviene y es necesario, de las rentas y tributos que los indios dan, señalar y aplicar cierta parte y cantidad á la dicha iglesia, para haber las cosas que más necesarias fueren, ansí para esta iglesia de la cabecera, como para las iglesias de las estancias á ella sujetas.

Item: en este dicho pueblo no hay hospital ni otro lugar pio.

Item: en este dicho pueblo no hay ninguna capellanía

Item: en todo este dicho partido no reside ningun otro clérigo.

Item: en todo este partido no hay ningun beneficio simple ni curado.

Item: digo que yo soy natural y nació en la ciudad de México.

Item: digo que yo soy ordenado de todas órdenes por su Sria. Rma. del Arzobispo de México.

Item: el orden que tengo en enseñar la doctrina á estos indios naturales es que en la cabecera, y en las demas estancias sujetas á esta dicha cabecera, que son á mi cargo, en cada una de ellas hay dos indios naturales que saben bien la doctrina cristiana, los cuales tienen cuenta y cuidado de cada dia recoger los indios del pueblo y estancias en el patio de la iglesia, en especial á los niños y viejos y otros que no saben la doctrina, y allí muchas veces les dicen y repiten la doctrina, y les enseñan á persignarse y santiguarse, para que la entiendan y se les quede en la memoria.

Item: á los dichos indios se les enseña la doctrina por una doctrina comun que hay traducida en lengua otomí, donde se contiene cómo se han de persignar y santiguar, y el Pater noster, Ave María, Credo y Salve Regina, artículos y mandamientos y todo lo demas tocante á la doctrina cristiana.

Item: administro los santos sacramentos á estos naturales por un Manual que agora nuevamente se ha impreso en la ciudad de México en el año pasado de mill é quinientos y sesenta y ocho.

Item: estos dichos indios naturales viven y se sustentan de ser labradores y carpinteros, y tienen grandes montes donde cortan mucha cantidad de madera y la venden en diversas partes, y ansimismo viven de ir á la ciudad é otras partes á trabajar en diversas cosas, y se les paga su trabajo, con lo cual viven y se sustentan, y tienen ansimismo otras granjerías, de las cuales se sustentan. E porque todo lo que tengo dicho en esta lista y memorial es ansí verdad, lo firmé de mi nombre. Que es fecha en este dicho pueblo de Chiapa Tepeticpac, ut supra.—*El bachiller Hipólito Farfan.*

Acamalutla, de la provincia de Acapulco, indios.

En el pueblo de Acamalutla, de la provincia de Acapulco del Mar del Sur, en veinte y dos dias del mes de Noviembre de mill é quinientos y sesenta y nueve años, yo Francisco Hernandez Negrete, cura y vicario de la dicha costa y provincia de Acapulco, recibí una carta de su Sria. Rma. del Arzobispo de México, mi señor, fecha en ocho del dicho mes y año susodicho, por la cual S. Sria. me manda, en vir-

tud de santa obediencia, que dentro de veinte dias envíe lista y memorial de las cosas que de yuso irán referidas, con relacion cierta y verdadera, y con juramento que me mandó hacer en forma, que bien y fielmente y con todo secreto haré lo que así me manda hacer, y en cumplimiento dello, juro á las órdenes de S. Pedro, poniendo la mano en mi pecho, de hacer lo que por su Sria. Rma. me es mandado, y que todo lo que de yuso va escripto es cierto y verdadero, y por mí se puso la diligencia posible y necesaria para saber la verdad, é ninguna cosa he encubierto cerca de todo ello.

Primeramente digo que este pueblo de Acamalutla está en esta provincia de Acapulco, y es de la encomienda de D. García de Albornoz: dista de la ciudad de México, sesenta y cinco leguas norte sur de la ciudad de México, á la banda del sur.

El dicho pueblo de Acamalutla es cabecera: tiene tres estancias sujetas á la banda del poniente del dicho pueblo: la una se llama Otlahuiztla: está tres leguas de la dicha cabecera: una legua de la anterior está la estancia de Tistla: otras dos leguas adelante está la estancia de Otoyaque.

Tiene el dicho pueblo de Acamalutla una iglesia de la advocacion de Sant Miguel: hay en él ciento y sesenta tributantes: habrá en él de confision trescientas y cuarenta ánimas: son lenguas tlatzihuitzeca, y muchos dellos mexicanos: confiéсанse todos en lengua mexicana porque la entienden bien. Están todos catecizados y bautizados. Residen en este pueblo de Acamalutla el alcalde mayor ques de la dicha provincia y cinco españoles casados, y otros treinta viandantes que tratan en la dicha provincia. Viven los dichos indios de ser labradores, y de algunas huertas de cacao que tienen.

La estancia de Otlahuiztla está del pueblo de Acamalutla, su cabecera, tres leguas: tiene una iglesia de la advocacion de S. Márcos: tiene treinta y dos tributantes: terná de confision sesenta y siete ánimas: son de la lengua que llaman tlacotepehua: confiéсанse en lengua mexicana, porque la entienden: están catecizados y baptizados: viven de ser labradores y de huertas de cacao que tienen, como está dicho, á la banda de poniente de su cabecera.

La estancia de Tistla, sujeta al dicho pueblo de Acamalutla, está una legua adelante de la estancia dicha de Otlahuiztla á la banda del poniente: tiene sesenta y un tributa-